

RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
No. CEAV/UE/RC/247/2014

México, D. F., a 04 de diciembre de 2014

VISTOS: Para resolver sobre la clasificación de información solicitada por un particular, a través del folio **0063300021214**, presentada a la Unidad de Enlace de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con fecha diez de octubre de dos mil catorce.

ANTECEDENTES:

Mediante solicitud recibida a través del sistema INFOMEX, en esta Unidad de Enlace, el diez de octubre de dos mil catorce, con número de folio **0063300021214**, se solicita:

“...Expedientes de casos de abuso de menores en casas hogar, orfanatosalbergues, residencias, tutores de menores y otras institucionessimilares. Algunos casos registrados son aquellos relacionados con lassiguientes: La Gran Familia, Casa Hogar Domingo Savio, OrfanatoAsistencia de la Infancia Salvatierra, Orfanato Rancho Nazareta, CasaHogar Nuestro Señor de la Misericordia y Nuestra Señora de la Salette,Casitas del Sur, El Oasis, Ciudad del Niño Don Bosco, Casa Hogar elFaro, Orfanato Puerta de Fe, Rancho el Milagro, Ciudad de los Niños,Albergue Escolar Antonio Caso. Quisiera el expediente de cada uno deestos casos y de todos los que tengan en su base de datos en relacióncon abuso de menores cuyo cuidado esté a cargo de un tercero que no seansus padres. Si hay algun enlace donde pueda encontrar alguna base dedatos de todos los casos registrados en México también quisiera que melo proporcionen...”

RESULTANDO:

I. El Titular de la Unidad de Enlace, mediante oficios CEAV/UE/193/2014 y CEAV/UE/212/2014 solicitó a la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal y a la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, se realizara una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y se atendiera de manera puntual todos y cada uno de los requerimientos de conformidad con las facultades que les otorgan los artículos 24 y 35 del Estatuto Orgánico de la Institución, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2014 y en vigor para efectos internos, desde el 28 de mayo de 2014.

II. En respuesta al oficio CEAV/UE/193/2014, la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal, mediante oficio CEAV/AJF/DG/DGADH/088/2014, relacionado con la solicitud de información **0063300021214** comunicó lo siguiente:

“...Al respecto se informa que en los archivos de las Delegaciones Regionales de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas que coordina la Asesoría Jurídica Federal se cuenta con el registro de 455 expedientes relacionados con casos de abusos de menores que se encontraban en el albergue “La gran familia.

No obstante, se hace de su conocimiento que con fundamento en los artículos 3, fracción II, y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los expedientes antes referidos así como la información contenida en ellos se encuentra clasificada como confidencial...”

III. En respuesta al oficio CEAV/UE/193/2014 la Unidad de Atención Inmediata y Primer contacto, mediante oficio CEAV/UAIPC/DATTS/0340/2014, relacionado con la solicitud de información **0063300021214** comunicó lo siguiente:

A la hoja dos...

...Hoja dos...

“...Al respecto me permito informar a usted que en base al artículo 3 Fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no se puede hacer entrega de los expedientes relacionados a la solicitud por ser información Confidencial, sin embargo se hace de su conocimiento a la solicitante que se cuenta con 78 registros de personas que corresponden a lo solicitado de los cuales 77 son del Albergue “La Gran Familia” y 01 del Albergue “Casitas del Sur” en cuanto a la solicitud de la base de datos para encontrar la información a nivel nacional, esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, no cuenta con esa información...”

En virtud de lo anterior, el Comité de Información de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I. El Comité de Información de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es competente para resolver sobre la clasificación de la información, respecto a las solicitud de información con número de folio **0063300021214**, en términos de lo establecido por los artículos 6/o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracciones I y III, 30 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción III de su Reglamento.

II. Por acuerdo celebrado dentro de la Doceava Sesión Ordinaria 2014 del Comité de Información, en la que se instruyó a la elaboración de la presente resolución, derivado de la atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300021214**, y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente de mérito, se concluye que de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción III, 43 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y lo acordado en la Doceava Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, celebrada el tres de diciembre de 2014, que las Unidades Administrativas competentes para conocer sobre la información solicitada en la solicitud que antecede, son la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal y la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, se procede al análisis técnico de la información.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“ ...Artículo 6 (.....)

.....Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. (.....)

II. La información que se refiere a la vida privada y **los datos personales será protegida** en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable.

(...)

A la hoja tres...

Hoja tres...

“**Artículo 4.** Son objetivos de esta Ley:

(...)

III. Garantizar la Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados.

(...)

“...**Artículo 18.** Como información confidencial se considerará:

.....

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley...”

Artículo 20. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con estos deberán:

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

(...)

Artículo 21. Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.

III. De conformidad con lo dispuesto en los preceptos legales antes citados y conforme a la motivación que sustentan las Unidades Administrativas responsables de la información, este Comité después de un análisis técnico-jurídico, y al revisar los expedientes en mención, se considera que efectivamente, la información contenida en los expedientes solicitados (Expedientes de Víctimas) se encuentran en los supuestos arriba señalados ya que por su naturaleza se refiere a datos personales, información sensible que no es factible proporcionar toda vez que se tiene la obligación constitucional de su protección.

IV. En consecuencia, una vez analizados los argumentos que hicieron las Unidades Administrativas responsables de la información, y después de tener acceso a la información contenida en los citados expedientes de víctimas y que efectivamente contienen información sensible DATOS PERSONALES, este Comité considera que es viable **CONFIRMAR** la **CLASIFICACIÓN de CONFIDENCIAL** que realizó la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal y la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, respecto a proporcionar los expedientes de víctimas relacionados con la solicitud de información número **0063300021214**.

V. Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se deja a salvo el derecho del peticionario para interponer en su caso, el recurso de revisión respectivo ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Insurgentes Sur N° 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ubicada en Avenida Ángel Urraza No. 1137, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, México, D.F., C.P. 03100; para lo cual se previene que el formato y forma de presentación del medio de impugnación referido, podrán obtenerse en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica que a continuación se cita: <http://www.ifai.org.mx>

A la hoja cuatro...

Hoja cuatro...

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracciones I y II, 16, 18 fracción II, 20 fracción VI, 29, fracción III, y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental así como en el artículo 70, fracción III de su Reglamento, este Comité **CONFIRMA**, formalmente la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** hecha por la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal y la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, por lo que respecta a la entrega de expedientes de víctimas, requeridos en la solicitud de información con número de folio **0063300021214**.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al peticionario por conducto de la Unidad de Enlace de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, y córrase traslado a la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal y a la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para su conocimiento.

TERCERO. Hágasele saber al peticionario, que queda expedito su derecho para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión respectivo, en términos de lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Información de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en la Doceava Sesión Ordinaria, celebrada el tres de diciembre del dos mil catorce, quienes firman al margen y al calce la presente resolución y dan constancia para los efectos legales a que haya lugar.

El Suplente del Presidente del Comité de
Información

Lic. Fernando Jesús Molinar Bustos.

El Titular del Órgano Interno de Control.

Lic. José Álvaro Vaquero Montes

El Titular de la Unidad de Enlace.

Mtro. Gustavo Baltazar Guerrero.